



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2024-CM-MDB.

Villa Belén, 05 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2024, aprobó por unanimidad de los Regidores presentes, mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2024-SO-CM-MDB, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE BELÉN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° y 195° de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Descentralización de la Constitución política del Perú, establece respectivamente que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil (...);

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del Estado y en el inciso 2 del artículo 2°, garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW; La Convención de las Naciones Unidas, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el Pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en el artículo 6° Dispone lineamientos que deben adoptar a Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Capítulo II, señala en su Artículo 84° referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos señala en el inciso 2, Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades Distritales, numeral 2.4, Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Numeral 2.5. contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;



BELEN

te quiero grande!

Que, con fecha 06 de setiembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el D.S.004-2020-MIMP- Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 , Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar de todo forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismo, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas y así como reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;



Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34°. Que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar está integrado por la comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Que, la Ley 31439, Ley que modifica la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su Artículo 3° incorpora el Artículo 39-A - "Obligaciones del Gobernador Regional, Alcalde Provincial o Alcalde Distrital" y en Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que modifica el Artículo 25° sobre la Suspensión del Cargo, en el numeral 6 por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39°-A de la Ley N° 30364;



Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo Físico y Humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Ésta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP; que regula las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y la atención frente al castigo físico y humillante;



Que, el Decreto Legislativo N°1410 que incorpora el delito de Acoso, Acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, que tipifica como delito el acoso y sus variantes. Busca sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, la Ley N°31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, la cual tiene como objeto establecer mecanismos de atención, prevención, erradicación y sanción del acoso contra las mujeres, por su condición de tales, en la vida política, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y que participen en igualdad de condiciones;

Que, mediante **Oficio N° 0376-2024-MDB-GDS**, la Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE BELÉN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**, con la finalidad de mejorar la vida de las personas víctimas de violencia de la población del Distrito de Belén, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en la región Loreto; por lo que, la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de políticas y planes de acción;

Que, mediante **Informe Legal N°092-2024-MDB-OGAJ**, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión procedente aprobar la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE BELÉN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**;

Que, mediante **Dictamen N° 02-2024-SR-CODS-MDB**, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, que Dictamina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal, el tema: "Aprobar la Ordenanza Municipal que Crea la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Belén para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", por lo que deberá remitirse los actuados a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central a fin que se sirva incluir el presente tema a sesión de concejo para su revisión, debate y aprobación respectiva;



BELEN

te quiero grande!

De conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por votación **UNANIME** y con dispensa de la lectura y aprobación del acta ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE BELÉN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE PRIORIDAD DISTRITAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE BELÉN, en el marco del D.S. 004-202-MIMP-T.U.O de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación de daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN ESTÁ CONFORMADA por:

1. La Municipalidad Distrital de Belén, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Belén.
3. Subprefectura Distrital de Belén.
4. Comisaría de Belén.
5. Comisaría 09 de octubre
6. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
7. Comité de vigilancia y control del presupuesto participativo del Distrito de Belén.
8. Comité de Vaso de Leche.
9. Centro Emergencia Mujer 09 de octubre.
10. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
11. Corte Superior de Justicia de Loreto.
12. Ministerio Público de Loreto.
13. Unidad Protección Especial (UPE) – MIMP.
14. Un o una representante de la MICRORED 06 de octubre del Distrito de Belén.
15. Centro de Salud Mental Comunitario Cardozo - Belén.
16. UGEL Maynas – AGP.
17. I.E. 60993 Ramon Castilla y Marquezado.
18. Municipalidad Provincial de Maynas.
19. Gobierno Regional de Loreto.
20. Caritas Iquitos y ZABALKETA
21. Otros que la Ley señale.

ARTÍCULO CUARTO: Las y los representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación designan un representante alterna o alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Belén, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO: La Instancia Distrital de Concertación se debe Instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEXTO: La Gerencia de Desarrollo Social asume la secretaria técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Distrital de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de la Instancia de Concertación para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno



ARTÍCULO OCTAVO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer a la Instancia Distrital de Concertación que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por su respectiva instancia.



ARTÍCULO DÉCIMO: Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 007-2022-CM-MDB del 05 de agosto del año 2022 que aprueba la "Creación, Instalación, Convocatoria Y Conducción, De La Instancia De Concertación De Lucha De La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar En El Contexto Del Decreto Supremo N°004-2020-Mimp – Texto Único Ordenado De La Ley N° 30364 – Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Grupo"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disponer que la Instancia Distrital de Concertación se articule al Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión respectiva de la presente Ordenanza y su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de nuestra jurisdicción (Diario "La Región") y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las modificación y actualización para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : **ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial, y a la Oficina de Tecnología, Información y Gobierno Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén (www.gob.pe) o Portal de Transparencia Estándar, para la respectiva entrada en vigencia, a partir del día siguiente de publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Distrital de Belén
E.P.C. CESAR MANUEL VIDALURRE FLORIDAS
ALCALDE